

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. INFORME. Santa Marta 20 de agosto de 2021. **Señor Juez**, le informo que a través de correo electrónico del 18 de agosto del año en curso, se recibió en la bandeja de entrada del correo institucional de este Despacho, la acción de tutela interpuesta por la señora ADRIANA LUCIA TAFUR MERCADO, remitida por el Juzgado Primero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad del circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta, bajo el radicado 47-001-31-87-001-2021-00053-00, con la finalidad de que la misma sea acumulada a la acción constitucional presentada por STEWARD SIMMONDS, contra el Ministerio de educación nacional, de la cual se desprendió la tutelatón que viene siendo adelantada por esta dependencia judicial, por lo que se encuentra pendiente el estudio de admisibilidad sobre la tutela remitida.

Ordene.

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
RADICADO: No. 47-001-31-87-001-2021-00053-00.
ACCIONANTES: ADRIANA LUCIA TAFUR MERCADO.
ACCIONADA: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
JUZGADO QUE REMITE: Primero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad del circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta.
ASUNTO: AUTO INADMITE TUTELA.

Atendiendo el informe que precede se tiene que se remitió por parte del Juzgado Primero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad del circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta, la acción constitucional promovida por **ADRIANA LUCIA TAFUR MERCADO**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

Pues bien, la señora ADRIANA LUCIA TAFUR MERCADO, presenta acción de tutela en representación de su menor hijo MATIAS ANDRES VARGAS TAFUR, estudiante de la IED Quinto Centenario, en contra del Ministerio de Educación Nacional, sin embargo, al revisar el escrito tutelar, observa el Despacho que el mismo fue presentado de forma incompleta, toda vez que en dicha solicitud se relacionan ciertos hechos, donde se hace relación a que el Ministerio de educación Nacional ordenó el retorno presencial a las aulas de clase y que las instituciones no cuentan con las condiciones para dicho regreso, entre otras circunstancias, pese a lo anterior, no se advierte en el escrito en estudio lo que se pretende con la acción incoada, lo cual es indispensable en aras de dimensionar la posible afectación del derecho

fundamental como las eventuales medidas que deban ser adoptada en el fallo, todo ello atendiendo a que este despacho se encuentra dando trámite a múltiple demandas de tutelas en las cuales se pretenden diversas medidas o determinaciones por parte de los actores, razón por la cual se hace necesario precisar claramente la razón que ha motivado la misma, al lado de lo anterior, tampoco se indica el lugar ni físico o electrónico con que cuenta para ser contactada.

En vista de lo anterior, el Despacho a través de correo electrónico le solicitó al juzgado que remitió la tutela, el envío del expediente de forma completa, para poder dar el trámite que corresponda a la misma, petición a la cual el Juzgado Primero de Ejecución de penas y Medidas de Seguridad del circuito Penitenciario y Carcelario de Santa Marta respondió indicando que la acción de tutela había sido presentada en las condiciones en que fue remitida sin poderse observar el acápite de pensiones y de notificaciones, por lo que no había sido posible la comunicación con la accionante.

En ese sentido, se trae al presente caso lo consagrado en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991:

“ARTICULO 14. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. *Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.*

No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.

En caso de urgencia o cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad, la acción podrá ser ejercida verbalmente. El juez deberá atender inmediatamente al solicitante, pero, sin poner en peligro el goce efectivo del derecho, podrá exigir su posterior presentación personal para recoger una declaración que facilite proceder con el trámite de la solicitud, u ordenar al secretario levantar el acta correspondiente sin formalismo alguno”.

Así mismo el artículo 17 del decreto en mención señala: **“CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD:** *si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de (3) días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano”.*

En consecuencia, con lo expuesto en precedencia, se tiene que el escrito de tutela no cumple con lo señalado en los artículos arriba transcritos, por lo

cual el despacho deberá inadmitir la presente acción y le otorgará a la señora ADRIANA LUCIA TAFUR MERCADO un término de (24) horas a partir del momento de la notificación de este auto, notificación que se realizará a través del correo del cual fue presentada la tutela en el aplicativo habilitado en la pagina web de la rama judicial, el cual corresponde a seguridadestudiantil@hotmail.com, y de igual forma con el fin de imprimirle una publicidad mas visible, se dispondrá ser incluida en el micrositio dispuesto para este Juzgado, lo anterior con la finalidad de que la peticionaria allegue al Despacho la solicitud de forma completa, con toda la información necesaria, en cuanto a lo que pretende y a su canal digital de notificación, en aras de imprimirle el trámite a la acción tutela incoada.

Por lo tanto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,**

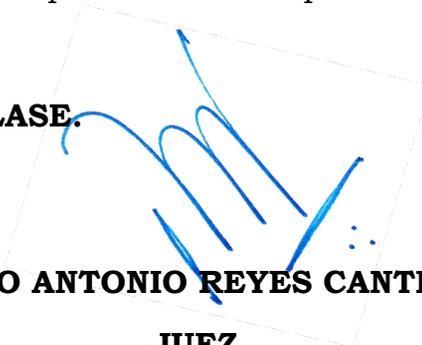
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **ADRIANA LUCIA TAFUR MERCADO**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del momento de la notificación del presente auto al correo electrónico seguridadestudiantil@hotmail.com, y de la inclusión del presente calendario en el micrositio habilitado para este Juzgado, para que la accionante remita a este Despacho el escrito tutelar de forma completa, y con la información requerida según lo indicado en precedencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Notifíquese a la parte actora del presente auto, conforme se indicó en el numeral segundo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ